



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2682/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168025001343

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
padrón de las personas que acudieron a los eventos del día del padre y madre de los años 2022 a la fecha, copia simple de los contratos que solicitan, y la aclaración de compras de regalos otorgados, productos, enseres.	Realizó las instrucciones pertinentes para acceder a los contratos solicitados, y la aclaración de compras de reglao, productos, aguas, etc.	La respuesta incompleta, no proporcionaron el padrón, no realizaron una búsqueda en la dirección de prestaciones de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá emitir una nueva respuesta, por conducto de su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, en la que se pronuncie de manera expresa y fundada respecto de: I) los nombres de las personas que asistieron a los eventos con motivo del Día del Padre y del Día de la Madre, realizados desde el año 2022 a la fecha; haciendo la aclaración que dicho punto, si contiene datos personales deberá de fundar y motivar si se encuentra en alguna de las hipótesis de clasificación y en caso afirmativo deberá de acreditarlo mediante sus actas que determine su comité de transparencia y II) las facturas de las adquisiciones efectuadas para la entrega de obsequios, así como de los productos adquiridos con motivo de dichos eventos, tales como bebidas y demás insumos.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, eventos, convenios y contratos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	27
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	28



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá emitir una nueva respuesta, por conducto de su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, en la que se pronuncie de manera expresa y fundada respecto de: I) los nombres de las personas que asistieron a los eventos con motivo del Día del Padre y del Día de la Madre, realizados desde el año 2022 a la fecha; haciendo la aclaración que dicho punto, si contiene datos personales deberá de fundar y motivar si se encuentra en alguna de las hipótesis de clasificación y en caso afirmativo deberá de acreditarlo mediante sus actas que determine su comité de transparencia y II) las facturas de las adquisiciones efectuadas para la entrega de obsequios, así como de los productos adquiridos con motivo de dichos eventos, tales como bebidas y demás insumos.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- **La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá emitir una nueva respuesta, por conducto de su Dirección de Prestaciones y**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Bienestar Social, en la que se pronuncie de manera expresa y fundada respecto de: I) los nombres de las personas que asistieron a los eventos con motivo del Día del Padre y del Día de la Madre, realizados desde el año 2022 a la fecha; haciendo la aclaración que dicho punto, si contiene datos personales deberá de fundar y motivar si se encuentra en alguna de las hipótesis de clasificación y en caso afirmativo deberá de acreditarlo mediante sus actas que determine su comité de transparencia y II) las facturas de las adquisiciones efectuadas para la entrega de obsequios, así como de los productos adquiridos con motivo de dichos eventos, tales como bebidas y demás insumos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 19 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

“...Buen día

solicito el padrón (nombre) de las personas que acudieron a los eventos del día de padre y de la madre de los años 2022 a la fecha. copia simple de los contratos que firmo Carepa con los establecimiento (salones de eventos social, u espacio donde se realizaron las actividades), facturas de las copras realizadas de los regalos que se dieron, o de los productos comprados , como aguas etc.. todo lo quiero en versión publica” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 1 de septiembre de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:

“ ...

CPPA/DG/DAF/1611/2025

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1. *“solicito el padrón (nombre) de las personas que acudieron a los eventos del día de padre y de la madre de los años 2022 a la fecha. ... (sic)”*
 - Al respecto de este punto, le informo que esta Dirección de Administración y Finanzas no es la encargada de realizar y/o programar los eventos culturales, por lo que no cuenta con la información solicitada por el ciudadano.
2. *“... copia simple de los contratos que firmo Carepa con los establecimiento (salones de eventos social, u espacio donde se realizaron las actividades), ... (sic)”*
 - Al respecto, se informa que los contratos solicitados se encuentran en la página web de CAPREPA, derivado a que son parte de las obligaciones consagradas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual anexo los pasos a seguir para consultar la información:

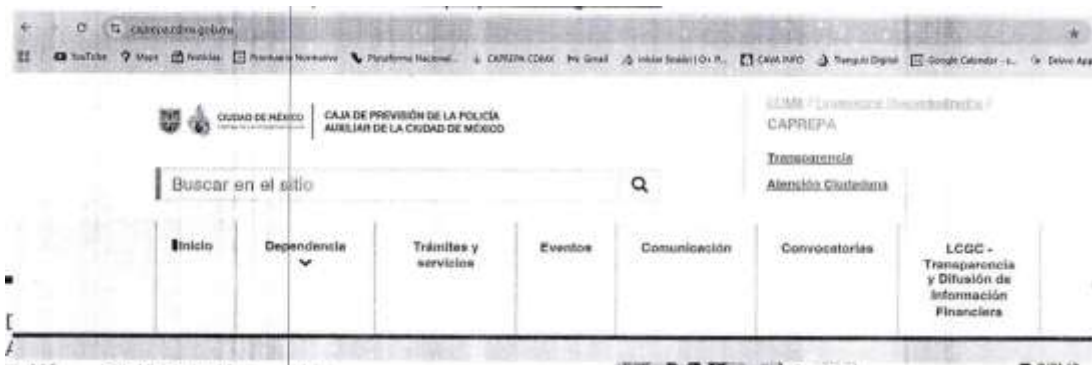
A. **Paso 1.** Entrar al navegador de su preferencia y colocar la página web siguiente <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025



- C. **Paso 3.** Seleccionar el vínculo denominado "Ventanilla Única de Transparencia y Aviso de Privacidad" ubicado en la esquina inferior derecha de la página web (dar clic en el signo de +) y se desplazará otra lista el cual deberá hacer clic en el vínculo denominado "Transparencia", como se muestra en la imagen:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025



- D. Paso 4.** Ubicar el Artículo 121 y dar clic en el signo de más (+), cuando el usuario pueda visualizar las fracciones, deberá ubicar la fracción 30, es importante mencionar que para los ejercicios 2024 y 2025 el archivo correspondiente consiste en un solo Excel con la información de los procedimientos de adjudicación, sin embargo, para los ejercicios 2023 y 2022 los procedimientos de adjudicación se dividieron en LPN e Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores (fracción A) y Adjudicación Directa (fracción B), así mismo, la información se carga de manera trimestral, por lo que en la página web, podrá ver 4 archivos Excel por los años 2024 y 2025, en el caso de los ejercicios 2023 y 2022 podrá observar un total de 8 archivos Excel, como se muestra en la imagen:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

caprepa.cdmx.gob.mx/trasparencia/caprepa

Fracción XXX

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3. El nombre del ganador y los motivos que lo justifican;
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5. Las convocatorias o invitaciones emitidas;
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra solicitada y, en su caso, sus anexos;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11. Los convenios modificatorios;
 - 12. A que, en su caso, sean firmados, prestando el objeto y la fecha de celebración;
 - 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 14. El convenio de terminación, y
 - 15. El finiquito;
- b) De las Adjudicaciones Directas:
 - 1. La propuesta enviada por el participante;
 - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - 5. El nombre de la persona física o moral adjudicatada;
 - 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7. El monto, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10. El convenio de terminación, y
 - 11. El finiquito;

Documentos 2025

- A121F00_Resultados-de-proced_2DO_TRIM_25
- A121F00_Resultados-de-proced_2DO_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2024

- A121F00_Resultados-de-proced_2024_4TO_TRIM.xlsx
- A121F00_Resultados-de-proced_2024_3ER_TRIM.xlsx
- A121F00_Resultados-de-proced_2024_2DO_TRIM.xlsx
- A121F00_Resultados-de-proced_2024_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2023

- A121F00A_Resultados-de-proced_2023_4TO_TRIM.xlsx
- A121F00A_Resultados-de-proced_2023_3ER_TRIM.xlsx
- A121F00A_Resultados-de-proced_2023_2DO_TRIM.xlsx
- A121F00A_Resultados-de-proced_2023_1ER_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-proced_2023_4TO_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-proced_2023_3ER_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-proced_2023_2DO_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-proced_2023_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2022

- A121F00A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci_2022_4TO_TRIM.xlsx
- A121F00A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci_2022_3DO_TRIM.xlsx
- A121F00A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci_2022_1ER_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci_2022_4TO_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci_2022_2DO_TRIM.xlsx
- A121F00B_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci_2022_1ER_TRIM.xlsx



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

- E. **Paso 5.** Dar clic en el archivo Excel deseado, la página web realizará la descarga respectiva y se podrá visualizar la información solicitada por el ciudadano en la carpeta de descargas de su equipo de cómputo.

Sin embargo y atendiendo al derecho de acceso a la información pública del ciudadano, se anexa al presente oficio listado de contratos con las ligas de descarga:

CONTRATO	AÑO	EVENTO	LIGA DESCARGA
CPPA/CP/06/2023	2023	DÍA DE LA MADRE	https://drive.google.com/file/d/1cP0VXpuQ9BJ_7DyDE0gx_00gAesqnGHq/vi ew?usp=sharing
CPPA/AD/04/2024	2024	DÍA DE LA MADRE	https://drive.google.com/file/d/1o9tRGbsiR_ba1SM4OdDmBc4rw8nCDa6R/vi ew?usp=sharing
CPPA/AD/05/2024	2024	DÍA DEL PADRE	https://drive.google.com/file/d/10e7LHZJgjsDtrLbWinEUpZ8CbOHcNihD/vie w?usp=sharing
CPPA/IR/01/2025	2025	EVENTOS Y TALLERES 2025	https://drive.google.com/file/d/1gzbEAq4ZQ3BhZrjDYUeijw1YkgvJ2ZH0/vie w?usp=sharing

Finalmente, es menester precisar que durante el ejercicio 2022 no se realizó contratación por los eventos denominado "Día de la Madre" y "Día del Padre"; así como durante el ejercicio 2023 no realizó contratación por el evento denominado "Día del Padre".

3. ***"... facturas de las copras realizadas de los regalos que se dieron, o de los productos comprados, como aguas etc.. todo lo quiero en versión pública." (sic)"***
 -Para este punto, se informa que esta Dirección de Administración y Finanzas contrata un servicio integral para llevar a cabo los eventos culturales solicitados por la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, por lo que es importante precisar que esta Entidad no eroga gasto alguno por concepto de "regalos, productos comprados, aguas, etc".

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 2 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

"

no me dieron la información completa, no me dieron el Padrón y ni realizaron una búsqueda en la dirección de prestaciones de la información solicitada. (Cita Textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 3 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 15 de septiembre de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de los oficios **CPPA/DG/UT/2969/2025** de fecha 12 de septiembre de 2025.

“ ...

ALEGATOS

Es de bien informarle, esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en su principio de máxima publicidad, dará respuesta a la parte procesal de los ALEGATOS a los que se tiene derecho como Entidad.

En virtud de lo anterior, las áreas encargadas de la información entregaron en tiempo y forma las respuestas sobre la solicitud que nos acontece. Se informa que ésta Entidad ha cumplido con el procedimiento establecido para la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, se ha identificado un error involuntario en la carga de la solicitud debido a la máquina del escáner no realizó el proceso como es debido, lo que resultó en la entrega incompleta de la información solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Asimismo, se invoca la jurisprudencia sobre fe de erratas para justificar que, así como en la corrección normativa se reconoce el valor del texto corregido, en este caso se debe considerar la voluntad del sujeto obligado de corregir el error y entregar la información completa.

A continuación se muestra la jurisprudencia con registro digital: 159825, con liga <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159825> que menciona lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE LA NORMA IMPUGNADA CUANDO CON POSTERIORIDAD SE CORRIGE A TRAVÉS DE UNA FE DE ERRATAS.

La fe de erratas en una disposición legal consiste en la corrección de errores cometidos en su publicación oficial, la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se subsanen errores tipográficos o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo. En este sentido, cuando en una controversia constitucional se impugne una norma que posteriormente fue corregida mediante alguna fe de erratas, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá analizar la norma a la luz del texto corregido, ya que el original se ha sustituido con la corrección realizada. Además, para no dejar sin defensas a la parte actora -toda vez que los conceptos de invalidez los planteó en relación con la primera norma publicada-, deberá identificar la cuestión efectivamente planteada para, en todo caso, suplir la deficiencia de la queja y atender a los conceptos de invalidez.

Se aclara que la voluntad institucional (acto jurídico) fue atender en su totalidad la solicitud, por lo que el error únicamente afectó la representación documental, no el cumplimiento sustancial del acto.

Al respecto, se invoca la jurisprudencia la jurisprudencia con registro digital: 394446, con liga <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394446> que menciona lo siguiente:

[transcribe normatividad]

*Dicho lo anterior, y con el fin de subsanar el error material identificado, consistente en la omisión involuntaria de remitir la información generada por la **Dirección de Prestaciones y Bienestar Social**, este sujeto obligado informa que ya se encuentra en posibilidad de entregar la documentación faltante.*

Asimismo, en la aplicación de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia observa como base fundamental los principios de confidencialidad y consentimiento, contenidos en el Artículo 7, que menciona lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

*"Principios generales de protección de datos personales
Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los
siguientes principios rectores de la protección de datos personales:
(...)*

*II. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder
a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las
finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no
difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales;*

*III. Consentimiento: Es la manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e
inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el
tratamiento de sus datos personales;*

Por tanto, al tratarse de documentos que pueden contener datos personales identificables (como nombre completo, número de folio, firma autógrafa, entre otros), y ante la falta de consentimiento expreso de los titulares para su difusión, este sujeto obligado se encuentra legalmente impedido.

Asimismo, se le comunica a este Órgano Garante que le fue enviada al recurrente la respuesta sobre la solicitud que nos acontece, mediante correo electrónico.

CPPA/DG/DPBS/02466/2025

Me refiero a su oficio número CPPA/DG/UT/2733/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, con relación a la solicitud de información pública con número de folio 090168025001343, a través de la cual se requiere lo siguiente:

[Transcriben solicitud]

Al respecto se hace de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo, así como a las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes en el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado "A", Fracción I, así como en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con relación al asunto en cuestión, la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta a los puntos que le corresponden y que fueron solicitados por la Unidad Departamental de Transparencia, los cuales se detallan a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

TOTAL DE PERSONAS QUE ACUDIERON A LOS EVENTOS			
AÑO	DÍA DE LA MADRE		DÍA DEL PADRE
2022	NO HUBO EVENTO		NO HUBO EVENTO
2023	NO HUBO EVENTO		NO HUBO EVENTO
2024	287		254
2025	327		203

(Cita textual)

- C. El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** pidió información pública relativa al padrón (nombre) de las personas que acudieron a los eventos del día del padre y madre de 2022 a la fecha, así como la copia simple de los contratos firmados por la institución con los establecimientos (salones de eventos sociales, espacios de actividades). Así como las facturas de las compras realizadas de los regalos que se dieron, o de los productos comprados.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

En **respuesta**, indicó que, sobre el padrón, que la Dirección de Administración y Finanzas no es la encargada de realizar y/o programar eventos culturales, por lo que no cuenta con la información solicitada.

Por otro lado, sobre los contratos que firmo la institución con los establecimientos, (salones de ventos, sociales u espacios donde se realizaron las actividades, señaló que los contratos solicitados se encuentran en su página web de CAPREPA, derivado de que son parte de las obligaciones de transparencia es decir que son públicos por ley, por lo cual señaló lo pasos para consultarlos.

Así por otro lado realizó la entrega de las ligas que dirigen de forma directa a los eventos de los años 2023, 2024 y 2025 del día de la madre y día del padre.

Realizó la precisión que, del año 2022, no se realizó evento del día de la madre y día del padre, así sobre el ejercicio 2023 no se realizó contratación por el evento denominado día del padre.

Por otra parte, sobre las facturas de las compras realizadas, se precisó que la Dirección de Administración y Fianzas contrata un servicio integral para llevar a cabo los eventos culturales solicitados por la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, por lo que es importante señalar que no eroga gasto alguno por los conceptos que refirió.

La persona solo se **inconformó** debido a que no proporcionaron el padrón y no realizaron una búsqueda exhaustiva sobre las prestaciones de la información solicitada. Por lo que al solo referir dichos puntos como queja, se establecen actos consentidos tácitamente, es decir que los puntos no impugnados no serán parte del estudio.

Después, cuando este Instituto admitió la queja, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como una **respuesta complementaria**, informado sobre el número de personas que acudieron a los eventos el día de la madre y del padre, señalando el número de forma global.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la evaluación del procedimiento de búsqueda, cumplió parcialmente debido a que no justifico de forma correcta sobre el nombre de las personas, así como turno a sus unidades competentes, como lo es su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, que, si bien esta última a través de su respuesta complementaria hizo del conocimiento el oficio **CPPA/DG/DPBS/02466/2025** de fecha 20 de agosto de 2025, tras un análisis no fue exhaustiva sobre dicho punto.

Ahora bien, para delimitar la controversia, se puede observar que no atendió lo conducente a los nombres de las personas que acudieron a los eventos del día del padre y madre, así como sobre *“facturas de las copras realizadas de los regalos que se dieron, o de los productos comprados, como aguas etc.. todo lo quiero en versión publica”*

Así sobre lo referente a nombres, se puede observar que efectivamente como lo mencionó, la institución se puede advertir nombres, firmas entre otros, de personas físicas, que no ocupan la calidad de personas servidoras públicas, por lo que su publicidad vulneraría sus derechos fundamentales.

Si bien, se concuerda con dicho planteamiento, no se puede hacer válido dicho pronunciamiento, esto es debido a que las instituciones públicas deben seguir el proceso de clasificación de la información.

Por lo tanto, es necesario señalar el proceso de clasificación que deben de llevar a cabo las instituciones públicas, con fundamento en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se cita lo siguiente:

La Ley parte del principio de máxima publicidad: toda la información en poder de las instituciones públicas es pública y sólo puede ser clasificada de manera excepcional y temporal en los supuestos previstos por la norma.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

La información clasificada comprende dos figuras: reservada (temporal) y confidencial (con reglas particulares). La Ley obliga a interpretar la restricción de acceso de forma restrictiva y limitada.

...

Titulares de las Áreas: son responsables de proponer la clasificación al Comité de Transparencia correspondiente y de acreditar la procedencia de la clasificación.

Comité de Transparencia interno (en cada sujeto obligado): **confirma, modifica o revoca** la propuesta de clasificación; tiene acceso a la información clasificada para resolver; el Comité adopta decisiones por mayoría.

Unidad de Transparencia: **recibe y tramita solicitudes, registra solicitudes, elaborar versiones públicas parciales, custodia medidas para que la información confidencial se entregue sólo a su titular, etc.**

Este Instituto puede requerir y acceder sin restricciones a la información clasificada para verificar su correcta clasificación o para desclasificarla; a través de recursos de revisión.

Así por lo anterior se dispone en el Artículo 169: la clasificación es el acto por el cual el sujeto obligado determina que la información actualiza supuestos de reserva o confidencialidad; la orientación debe ser restrictiva y acreditada.

Artículo 170: la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso corresponde al sujeto obligado (es decir, quien niega el acceso debe probar que concurre la causal de reserva).

La Ley señala expresamente cuándo procede la clasificación:

Al recibirse una solicitud de acceso a la información (**es decir: la clasificación puede realizarse en respuesta a una petición concreta**).

Al generarse versiones públicas para cumplir obligaciones proactivas (cuando convenga reservar partes).



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

No se puede clasificar “**por anticipado**” antes de que la información exista; la aplicación de la **reserva** es caso por caso y requiere la prueba de daño.

Cuando se alega que la difusión significaría un perjuicio, el sujeto obligado debe justificar tres elementos (**prueba de daño**):

“ ...

- I. Que la divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. Que el riesgo de perjuicio por divulgar supera el interés público general de conocer la información;*
- y*
- III. Que la limitación es proporcional y constituye el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.*

La información **reservada debe ir siempre acompañada de un plazo de reserva**. La regla general: hasta 3 años a partir de la fecha de clasificación.

Prórroga excepcional: con aprobación del Comité del sujeto obligado y solicitud fundado-motivada al Instituto, puede ampliarse hasta 2 años adicionales, previa acreditación y aplicación de la prueba de daño; la petición debe hacerse con al menos 3 meses antes del vencimiento.

Toda información clasificada (total o parcialmente) debe llevar leyenda que indique su carácter, fecha de clasificación, fundamento legal y plazo de reserva.

Cada Área del sujeto obligado deberá elaborar y publicar semestralmente un índice de la información clasificada (área responsable, fecha de inicio y fin de reserva, justificación, si es parcial o total, etc.). El índice no será considerado información reservada.

Cuando parte de un documento confidencial, la institución pública debe elaborar una versión pública que omita oculte las partes clasificadas y, al mismo tiempo, fundar y motivar la clasificación de las secciones reservadas.

La Ley prohíbe invocar la reserva cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y tampoco para información relacionada con actos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

de corrupción (en los términos legales aplicables). Es decir: en esos supuestos no procede la reserva.

Así el artículo 183, señala las causales de reserva que justificarían la negativa de la entrega de la información, señalando de forma textual lo siguiente:

“ ...

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Así por otra parte sobre la información confidencial el artículo 186, señala que la información confidencial comprende datos personales (persona identificada o identificable) y ciertos secretos (bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, etc.), cuando su titularidad corresponda a particulares y no implique ejercicio de recursos públicos o derechos de autor/propiedad intelectual protegidos por la ley.

La confidencialidad no está sujeta a temporalidad; sólo acceden a ella el titular, sus representantes y servidores públicos facultados.

Para permitir el acceso a información confidencial normalmente se requiere el consentimiento del particular titular; existen excepciones (información ya en registros públicos, orden judicial, razones de salubridad general, transmisión entre sujetos obligados, etc.), y en caso de conflicto el Instituto aplicará la prueba de interés público que exige idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

No obstante, para proteger los datos señalados, las instituciones públicas están facultadas para **elaborar versiones públicas**, dichas versiones protegerán los datos personales que emanen.

Los documentos clasificados deben custodiarse y conservarse conforme a la normatividad aplicable; los sistemas que generan **versiones públicas** deben evitar que el material reservado sea recuperable en las versiones abiertas.

En el procedimiento interno el Área que proponga la clasificación remite solicitud por escrito, fundada y motivada, al Comité; éste puede confirmar, modificar (otorgar acceso parcial) o revocar la clasificación. La resolución del Comité debe notificarse dentro del plazo legal de respuesta a la solicitud.

Ahora bien, en el caso en concreto se determina que la institución pública fue omisa en seguir el procedimiento de clasificación correspondiente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Ahora bien, por otro lado no se localizó un pronunciamiento fundado y motivado sobre *“facturas de las copras realizadas de los regalos que se dieron, o de los productos comprados, como aguas etc.. todo lo quiero en versión pública”*, es decir fue omiso en realizar una respuesta fundada y motivada.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá emitir una nueva respuesta, por conducto de su Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, en la que se pronuncie de manera expresa y fundada respecto de: I) los nombres de las personas que asistieron a los eventos con motivo del Día del Padre y del Día de la Madre, realizados desde el año 2022 a la fecha; haciendo la aclaración que dicho punto, si contiene datos personales deberá de fundar y motivar si se encuentra en alguna de las hipótesis de clasificación y en caso afirmativo deberá de acreditarlo mediante sus actas que determine su comité de transparencia y II) las facturas de las adquisiciones efectuadas para la entrega de obsequios, así como de los productos adquiridos con motivo de dichos eventos, tales como bebidas y demás insumos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2682/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>